

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la redacción casa de los Sres Viuda é Hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los de un mes y un real línea para los que no lo sean.

«Después que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860 — GENARO ALAB.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.
«San Ildefonso 29 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Del gobierno de provincia.

Núm. 346.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, practicarán las diligencias necesarias para procurar la captura del confinado Pedro Blanco Orbea, fugado del presidio de Valladolid, natural de la provincia de Madrid, en la tarde del 28 del actual siendo sus señas las siguientes. Leon 29 de Agosto de 1861.— El G. I., Bernardo María Calabozo.

Señas de Pedro Blanco Orbea.

Edad 29 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, color sano. Se fugó con el traje de confinado.

Núm. 347.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, procederán á la busca y detención de Félix Blanco, esposo del Hospicio de esta ciudad, que se fugó del mismo en la tarde del 28 del actual. Si fuese habido se le conducirá á mi disposición para los efectos oportunos, siendo sus señas las siguientes. Leon 31 de Agosto de 1861.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

Señas de Félix Blanco.

Edad 20 años, estatura 4 pies, color bueno, tiene grandes nubes en los ojos que casi le ciegan, viste pantalón y chaqueta de estameña parda del país, gorra de paño negra con visera y boreguías.

Núm. 348.

SECCION DE FOMENTO.

Publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día cinco de Junio último los nombres de los propietarios y colonos que tienen derecho á ser elegidos para componer el sindicato de riegos de la presa llamada Blanca, derivada del río Torio, sin que se presentase reclamación alguna en el término correspondiente, bien por omisión ó por inclusiones indebidas, he tenido á bien aprobar las listas que contienen dichos nombres y en uso de las atribuciones que me conceden por Real orden de 4 de Marzo del presente año, delegar mis facultades en el señor Alcalde Corregidor de esta ciudad, á fin de que, previa la convocación debida, procedan los interesados en las aguas de la citada presa y bajo su presidencia, el día quince del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, á la elección de los cinco vocales que han de formar el Sindicato, los que deberán reunir las circunstancias que exige el reglamento aprobado por la precitada Real orden. Lo que para mayor publicidad y conocimiento de los interesados, se inserta en el presente periódico oficial.

Leon 30 de Agosto de 1861.—El gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

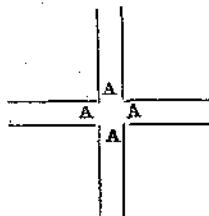
Núm. 349.

Por la Junta general de Estadística se me dice con fecha 21 del actual que por un olvido involuntario dejaron de circularse con las reglas sobre numeración de casas y rotulación de calles aprobadas por Real orden de 24 de Febrero del año último, los tres modelos á que hace referencia la regla 12.^a correspondientes á los casos que puedan ocurrir de calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otras y calles que se comuniquen con plazas; y me remite ejemplares litografiados que determinan la forma gráfica de proceder en los tres casos referidos, cuyos impresos se copian á continuación para que se tengan presentes al verificarse la numeración y rotulación indicadas, encargando á los Alcaldes cuiden de que se observe la mayor exactitud y esmero en su aplicación. Leon 30 de Agosto de 1861.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

Resolución gráfica de los tres casos que puede ofrecer la regla 12.^a para rotulación de calles.

PRIMER CASO.

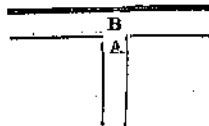
Calles cruzadas.



A Lado en donde deben colocarse las lápidas de salida y entrada de calle, cuando la numeración vá de Norte á Sur y de Levante á Poniente.

SEGUNDO CASO.

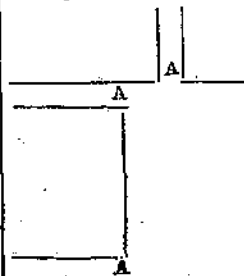
Calles con entrada ó salida á otra.



B Punto de colocación constante de la lápida, sea cual fuere el de partida de la numeración.

TERCER CASO.

Calles que se comunican con plazas.



Nota. El punto A será en el lado opuesto si la numeración marcha de Sur á Norte ó de Poniente á Levante, pero la disposición de las lápidas deberá guardar la misma analogía que aquí.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La organizacion de la segunda enseñanza ha sido objeto entre nosotros, como en las demas naciones, de ensayos y sucesivas reformas, encaminadas á definir y clasificar con sencillez y provechoso método los estudios elementales que comprende.

La ley de 9 de Setiembre de 1857 estableció el sistema que entonces se consideró mas adecuado; pero previendo que el tiempo podría aconsejar algunas mejoras, autorizó al Gobierno en su art. 74 para modificar, disminuir ó aumentar las materias de cada enseñanza, segun lo reclamasen el progreso y mayor lustre de los estudios.

En uso de tal autorizacion se publicaron los programas generales de 1858; y apoyado en el mismo fundamento legal, nace el propósito presente de introducir algunas modificaciones en la segunda enseñanza.

Considerada esta en sus primeros cursos académicos como ampliacion de la primera, mas bien que como instruccion y preparacion para las superiores, se estimó suficiente, hasta ahora, la edad de nueve años para ingresar en ella. Pero los resultados acreditan que, por este medio, ni la primera enseñanza se termina convenientemente, ni se siguen los estudios de la segunda con el aprovechamiento y fruto que son de desear. La observacion y la experiencia obligan á mudar de propósito, á distinguir ambos periodos de estudio, y á exigir, para pasar del primero al segundo, la edad de diez años y la prueba, mediante detenido examen, de que el alumno posee con perfeccion las materias de la instruccion primaria elemental.

En punto al orden de los estudios, conviene adoptar el mas oportuno para que desde el principio y por gradual sucesion los alumnos vayan adquiriendo á una vez los conocimientos literarios y morales y de ciencias exactas, físicas y naturales que son objeto de la segunda enseñanza, sin cansancio y con no interrumpida continuidad y ejercicio en ambos ramos del saber.

Necesario ha sido tambien modificar, respecto de los establecimientos públicos y colegios, el derecho de elegir asignaturas para la matricula de cada año concedido á los alumnos; pero se conserva y aun se extiende y amplía en la enseñanza doméstica. De esta suerte, sin quebrantarse el indispensable orden en las escuelas, gozarán las familias de la mayor libertad y libertad posibles dentro del ordenado sistema de la Administracion.

Con las indicadas alteraciones, y otras de menor importancia que no requieren particular exposicion, es de esperar que, sin prolongarse la duracion y limite de los estudios, se logren la solidez, verdad y perfeccion que la segunda enseñanza reclama.

Por tanto el Ministro que suscribe, de conformidad con el ilustrado dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 21 de Agosto de 1861.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser admitido á la matricula de los estudios generales de segunda enseñanza se requiere:

1.º Haber cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los institutos y colegios por el orden siguiente:

PRIMER AÑO.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana ó historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de aritmética: tres dias á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de geografia descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de geometría: tres dias á la semana.

TERCER AÑO.

Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria, alternando.

Nociones de historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Elementos de retórica y poética, con ejercicios de comparacion de

trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina: leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres dias á la semana.

Elementos de geometria y trigonometria rectilínea: leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Psicologia, lógica y filosofia moral: leccion diaria.

Elementos de fisica y química: diaria.

Nociones de historia natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de bachiller en artes.

Art. 3.º Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 4.º Asi en el caso del artículo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas:

Primera. En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesion.

Segunda. No podrá cursarse la de historia sin tener probada la de geografia: el estudio del latin ha de preceder al de griego; ambos al de retórica, y las matemáticas á la fisica y química, para el de psicología, lógica y filosofia moral se requerirá tener completos todos los cursos de gramática ó los estudios matemáticos.

Art. 5.º La matricula y examen se harán por asignaturas, expresándose en aquella el año ó años académicos, en su caso, á que correspondan los estudios.

Art. 6.º Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados con las condiciones prescritas en el art. 137 de la ley de 9 de setiembre de 1857 por el orden que prefieran, con sujecion á las reglas establecidas en el art. 4.º, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de psicología, lógica y filosofia moral, física, química ó historia natural, que componen el quinto año.

Art. 7.º Quedan autorizados para dar la enseñanza doméstica los licenciados ó bachilleres en la facultad á que correspondan los estudios, los preceptores y regentes de segunda clase de la asignatura respectiva y los curas parroquiales para la de doctrina cristiana ó historia sagrada.

Podrán ademas los rectores autorizar, por ahora, para dar dicha enseñanza doméstica, á los bachilleres en filosofia ó artes, mayores de 21 años de edad, de intachable conducta, y que hayan probado con buena nota la asignatura que se propongaa enseñar.

Art. 8.º Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden presijado en el art. 2.º

Art. 9.º Podrán seguirse los estudios de aplicacion á las diversas industrias simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 10. Quedan vigentes las anteriores disposiciones legales sobre estudios de segunda enseñanza en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 21 del corriente mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matricula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 estará abierta en los institutos desde el día 1.º hasta el 15 inclusive de setiembre próximo, anunciándose á la mayor brevedad posible en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 2.º Los alumnos que tuvierén ganadas asignaturas con arreglo á los programas de 1858 se matricularán en las del curso que les corresponda segun el número de años que lleven invertidos.

Art. 3.º Cursarán dichos alumnos, con las asignaturas propias del año en que se matriculen, las de los anteriores que no hubieren estudiado, observándose al efecto las siguientes reglas:

1.º No serán obligatorias las clases de principios y ejercicios de aritmética y geometria para los que hayan probado el curso de aritmética y álgebra.

2.º En el curso próximo, los de segundo año asistirán á la clase de principios de aritmética, en vez de la de geometria.

3.º Los que hayan estudiado tres cursos de leccion semanal de religion cristiana, no tendrán obligacion de probar nuevamente la asignatura de doctrina cristiana ó historia sagrada; pero los que solo hayan asistido á uno ó dos cursos, deberán probarla por matricula y examen en cualquiera de los siguientes hasta el cuarto inclusive, dispensándoseles de la asistencia y sin contarles esta asignatura para

los efectos del máximo que el art. 9.º del citado Real decreto determina.

4.ª La asignatura de lengua francesa se dará en los establecimientos en un curso de lección diaria.

No estarán obligados a matricularse en él los que tengan probado el primero de los dos cursos en que esta enseñanza se divide, según los mencionados programas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.—Señor Rector de....

Circular.

La mas radical de las reformas hechas en la instrucción pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No sea de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transición, ni deba causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que domada con claridad, teoría y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre los demás lo corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educacion literaria prescindir de los estudios elementales de este período, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Los dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular al empuje á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la Reino (O. D. G.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, metódica, verdadera y sólida, se ha dignado expedir el Real decreto de 24 del presente mes, cuyas disposiciones son encaminadas á que los alumnos alcancen, de los 10 á los 15 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que, despertando y desarrollando su entendimiento, lo preparen convenientemente para el cultivo en mas alto grado de las ciencias y de todo género de literatura.

Removido, en lo posible, el principal obstáculo que en la prematura edad oponia, ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo más conveniente á la continuidad de los estudios análogos, debe adquirirse la esperanza de que la doctrina y celo de los Profesores obtendrán mejores y mas generales resultados.

Mas para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todas y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, han de contribuir á la realización de sus elevados propósitos.

Habrà de cuidarse primeramente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza.

Sin exagerar un rigor impertinente con examinados de tierna edad, ha de procurarse que el examen sea bastante detenido, general de todas las materias de la enseñanza primaria, y el fallo tan justo como lo han sido siempre los de los Tribunales, que en esta parte ejer-

cen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de examen se anotarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieron al alumno, y se conservarán la operacion de aritmética que este hubiere practicado, y las sentencias ó períodos que el dictado hubiese escrito.

Del resultado general de exámenes se formará un estado expresivo del número de aspirantes examinados, aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Direccion general del ramo antes del 1.º de Noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, así como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la extension que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El estudio de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dando tiempo á la repeticion, ejercicio y practica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al reposo y nuevos y continuos ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños, que solo por su desproporcionada extension deben deserrarse de esta enseñanza, puesta que en vez de alimentar con agrado la tierra sición á inteligencia, la cansan, abruman y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos, á falta de otros, el Profesor separará cuidadosamente lo elemental y facil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado el libro ha de ser el programa, sin lemas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones: la de definir y preñar la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con las de otras asignaturas sucesivas ó análogas la debida relacion que evita diferencia de método, intrusiones y duplicaciones.

Á fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los Profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobacion de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, á inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los Institutos, y se facilitará su adquisicion á los Colegios privados y Maestros de enseñanza doméstica, estando al conocimiento de la Direccion general la ejecucion de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza y orden de las clases, se observarán las disposiciones del reglamento de 22 de Mayo de 1859 y las siguientes prevenciones:

La más general y útil consiste en que den leccion y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atencion, con dificultad de fijar en los primeros años de la vida, con breves explicaciones de las cosas y conceptos que las requieren, y obligándoles á repeticion, practica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las explicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular superiores á la atencion que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginacion y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los Profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, expresarán las veces que hayan preguntado á estos leccion ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicacion.

Estas listas se examinarán en junta de Profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso, y á unos mismos alumnos para que facilmente puedan ser examinados por los padres ó encargados, siempre que lo soliciten, y por la Inspeccion cuando convenga.

En cada uno de los años han de tener tambien en cuenta otras advertencias, que varian al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparacion que se presume en los alumnos.

En el primer año, dispuesto como el tránsito mas natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la Gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificacion de los párrafos, sus accidentes y propiedades. Una sola leccion deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y correccion de concordancias y oraciones sencillas por la tarde se repasará, impetarán a la mayor brevedad posible los ensayos de traduccion y análisis, y finalmente, se leerá y explicará la leccion de la mañana siguiente.

La asignatura de Doctrina cristiana ó Historia sagrada comprenderá la explicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán del Catecismo, y la Historia del Antiguo y del Nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de Aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las Matemáticas. Comprenderá las axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavía en profundas razones y demostraciones matemáticas, y el sistema de reduccion de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cateos los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la Gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiendo proporcionalmente el tiempo en la leccion de memoria, traduccion y análisis, correccion de versales hispano-latinas, repaso y explicacion de la leccion del día siguiente.

La cátedra de Geografía será de muy sencillas nociones en la parte astronómica y en la física, y se extenderá en la política y de-criptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España, sus antiguas y actuales posesiones, con practica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de Geometría se enseñará á los alumnos los tratados de líneas superficiales y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La leccion de memoria será inútil: el libro servirá para ver y repasar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparacion, y teniendo los alumnos 12 años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios mas formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traduccion y análisis latina y castellana de lengua griega se dará en dias alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traduccion de los textos clásicos, terminando con la epistola de Horacio á los Pisones, y en versales hispano-latinas que el Profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimentos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y dá á entender que deberá limitarse al conocimiento de las

partes de la oracion, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el profesor habrá preparado, con lectura y sencilla explicacion.

A la enseñanza de Historia acompaña siempre la aplicacion de los conocimientos de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrándole la primera mitad á las nociones de Historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros dias.

La Aritmética matemática y el Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objetos de exposicion y demostracion científica en leccion diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparacion de los primeros años. El repaso y repeticion de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un sólido rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poesía, aprendiendo los alumnos de memoria la epistola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la Retórica y la Poesía á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traduccion y composicion latina y castellana, y comparacion de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables, unidas al ejercicio y buen gusto en la leccion de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En la de lengua griega, de asistencia alterna, repasarán los alumnos constantemente la Gramática y se ejercitarán en la traduccion de sencillos textos, auxiliándose por el Profesor y con libros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajado para los principiantes.

La cátedra de Geometría y Trigonometría se elevará con la de principios de esta enseñanza, recordando las nociones adquiridas, y será objeto, como la de Aritmética y Algebra, de exposicion y demostracion científica con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios mas extensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprendió con razon cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de Psicología y Lógica y Filosofía moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de leccion diaria á ambas consagrada. En la de Física y Química se observará igual proporcion.

Por último, la Historia natural habrá de estudiarse, empezando por la Zoología, siguiendo á esta la Botánica, y finalmente la Mineralogía. Á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocimiento de V... y á la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza, confia S. M. la ejecucion y complemento del método y plan, indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de....

MINAS.

Don Bernardo María Calabozo.
Gobernador interino de la provincia de Leon.

Hago saber: Que por D. Antonio Florencio Gonzalez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Escorial, número 10; de edad de 32 años, profesion empleado, estado casado; se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de Agosto, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon de piedra llamada *Casualidad*, sita en término realengo del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Lagonilla, y linda á O. con mina titulada Aurora, al N. mina Trinidad, al P. con reguero de Lagonilla y al M. con mina titulada La Fé hace la designacion de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la Zanja, ó calicata hecha, midiéndose desde él en direccion al N. cien metros intestado con la mina Valdivia, fijándose la primera estaca: desde esta en direccion al N. doscientos metros fijándose la segunda estaca, ó los metros que se necesiten hasta intestar con la mina Vallejo; y al S. trescientos metros, fijándose la última estaca; quedando de esta manera formado el rectángulo de la pertenencia que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interés lo que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 29 de Agosto de 1861.—Bernardo María Calabozo.

Hago saber: Que por D. Antonio Florencio Gonzalez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Escorial, número 10; de edad de 32 años, profesion empleado, estado casado; se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de Agosto á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon de piedra llamada *Mitagro*, sita en término realengo del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de el Pando, y linda al P. con la mina titulada Valdivia ó tras la Callada, al N. con la Valleja ó el Palomar, al O. con era de Simon Vinuela, vecino del mismo, y al M. con camino Gallin; hace la designacion de la citada una

pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la Zanja ó calicata hecha, midiéndose desde él en direccion al O. cien metros, intestado con la mina Valdivia, fijándose la primera estaca: desde esta en direccion al N. doscientos metros fijándose la segunda estaca, ó los metros que se necesiten hasta intestar con la mina Vallejo; y al S. trescientos metros, fijándose la última estaca; quedando de esta manera formado el rectángulo de la pertenencia que se solicita.

Y habiendo hecho constar este

Núm. 350.

El Gobierno militar de esta provincia me remite la relacion de los individuos que, procedentes del ejército, tienen en dicho Gobierno diplomas de la medalla de Africa, que deben recoger del mismo

Clase.	Nombres.	Cuerpo de que proceden.	Pueblo en que residen.
Sargento 2.º	José Compomanes y Martínez.	Cazadores de Baza.	Armuña.
Cabo 1.º	Felipe Crespo y de Pedro.	Idem.	Fresno de Caracena.
Idem.	Santiago Martínez Busillo.	Idem.	Chana de Somoza.
Idem.	Reequiel Lopez Villan.	Idem.	Villalmenor.

Leon 27 de Agosto de 1861.—El brigadier gobernador, Diego Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LEON.

Curso académico de 1861 á 1862.

Conforme á lo que se dispone en el artículo 130 del Reglamento de instruccion publica y Real órden de 22 del corriente se hace saber, que la matricula estará abierta en la Secretaria de este Establecimiento los 15 primeros dias de Setiembre próximo, pasalos los cuales solo se admitirá hasta fin de dicho mes á los que acrediten no haber podido hacerlo antes por justas causas; verificándose la apertura del curso el 16 del mismo.

Los que pretendan ingresar en el primer año de 2.ª enseñanza se ajustarán á las prevenciones siguientes.

1.º Presentarán una solicitud acompañando la partida de bautismo que acredite haber cumplido 10 años.

2.º Sufrirán un exámen detenido y general de todas las materias que comprende la enseñanza primaria, en la inteligencia de que se han de anotar las preguntas de doctrinas cristiana y gramática castellana que se hicieron á los alumnos, en su hoja, así como las operaciones de aritmética que hubieren practicado y las sentencias ó períodos que al dictado escribieren.

3.º Como el exámen á que se refiere la anterior prevencion puede

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 29 de Agosto de 1861.—Bernardo María Calabozo.

verificarse respecto de los que se matriculen en enseñanza doméstica en dicho primer año ante un maestro de instruccion primaria nombrado por el Alcalde, se cuidará muy particularmente de que se consignen las preguntas y demás de que queda hecho mérito, remitiendo el expediente de aprobados y no aprobados á este Instituto con la hoja en que consiste la operacion de aritmética y el dictado de las sentencias ó períodos originales que hubiere dado ó escrito el mismo alumno, á fin de que esta dependencia pueda elevar á la Direccion general del ramo, el resultado de los exámenes segun le está prevenido.

Los que procedan de otros establecimientos documentarán sus instancias con certificacion del Secretario y Director de los mismos, que justifiquen los estudios que tienen hechos.

Los exámenes extraordinarios de los suspensos y los ordinarios de enseñanza doméstica tendrán lugar del 6 al 12 de Setiembre próximo despues de los de gramática castellana y latina.

Derechos de matricula.	Ra. va.
Matriculándose en dos ó mas asignaturas generales.	120
Idem id. de aplicacion.	60
En una sola.	40
En Agricultura.	40
En Dilujjo.	20

Se ruega á los Alcaldes de los pueblos hagan fijar este anuncio en las casas consistoriales para que lle-

gue á conocimiento del público en observancia de lo que se previene en las citadas disposiciones. Leon 29 de Agosto de 1861.—El Vice-Director, Romualdo Tegerina.

FERIA Y MERCADO DE PAREDES DE NAVA.

El Ayuntamiento de esta Villa ha dispuesto y conseguido aprobacion superior para establecer en el segundo Domingo de Setiembre con duracion de dos dias una feria anual, y semanalmente en el jueves un mercado. Para que los concurrentes á la feria á la vez de ocuparse en sus intereses verificando transacciones y contratos, puedan gozar de algunas diversiones, la corporacion municipal dispondrá que en la noche del Domingo se disparen variados y vistosos fuegos, y en los dos dias siguientes corridas de novillos, proporcionando en todos ellos otras distracciones que, sin separar á los concurrentes de su objeto principal, ocasionen algunos ratos de solaz y recreo.

En la venta de los efectos y ganados no se exigirá gravamen alguno, al contrario, se dispensarán todos los medios que, sobre seguridad, permitan la mayor comodidad posible.

En las noches de la víspera y día de mercado, se facilitarán pastos para los ganados vacunos que se presenten.

Siendo muy reconocidas las condiciones útiles de que goza esta poblacion, espera confiadamente su Ayuntamiento que los dueños de ganados y otros efectos de venta asistirán á este concurso en la fundada esperanza de realizar sus aspiraciones.

Paredes de Nava 26 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Jesús Cantero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiese recogido una mula que se extravió el día 24 de Agosto, su edad tres años, pelo cebro oscuro y moina, muy cerca de siete cuartas de alzada; se servirá dar aviso á su dueño Juan Chimenno, vecino de Villardiga de Valderaduey, provincia de Zamora y partido judicial de Villalpando, quien remunerará su hallazgo.